

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno
Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que reforma el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Rubén Ríos Osornio.

835

Decreto por el que se Convoca al Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

837

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

NOTA DEL DIRECTOR: El Decreto que enseguida se transcribe, se publica en estricto cumplimiento de lo ordenado por la Lic. Mónica Montes Manrique, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, en el Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2007, emitido dentro del Juicio de Amparo Número 1349/2006/3, promovido por el C. J. Rubén Ríos Osornio.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes, del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCU-LOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITU-CIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-NO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL

- 1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones

reglamentarias. En la especie, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que se han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

- Que el C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO, de 4. 67 años de edad, según consta en la copia certificada del acta de nacimiento número 1012 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Juan del Río, Qro., prestó sus servicios por 24 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de Agosto de 2006, expedida por el C. Director de Recurso Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, documentación que obra en el expediente que se encuentra en esta Legislatura, de donde se desprende que el trabajador cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y Municipios y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992.
- 5. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el derecho al pago de la Pensión por Vejez comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador hubiese percibido el último sueldo, por haber causado baja en el servicio. En virtud de lo anterior, el pago de la Pensión por Vejez otorgada al C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO, deberá efectuarse de manera retroactiva a partir del 6 de Abril de 2005, fecha en que se origina su derecho para recibir dicha pensión y hasta que fallezca.
- 6. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil seis se aprobó por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro el Decreto por el que se concede la Pensión por Vejez al C. José Rubén Ríos Osornio, y se publica en fecha tres de noviembre de dos mil seis en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Sin embargo es necesario aclarar algunos alcances del proyecto original, señalando la fecha precisa en la que le corresponde el pago por dicho concepto.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO.

ÚNICO. Se reforma el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al **C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio laboral del año 2005 en su Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X, suscrito entre el Gobierno del Estado de Querétaro y sus Trabajadores Sindicalizados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ RUBÉN RÍOS OSORNIO, quien se desempeñaba como supervisor, adscrito al Departamento de Programación de ña Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaria de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,643.20 (VEIN-TIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PE-SOS 20/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, equivalentes al 80% del último salario devengado, más los incrementos contractuales y legales hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

La cantidad a que se refiere el párrafo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del último pago recibido por el señor **JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**; esto es, a partir del 6 de Abril de 2005 y hasta que el Pensionado fallezca.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLI-QUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITU-YENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PO-DER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTA-RO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

> ATENTAMENTE LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Rubén Ríos Osornio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLA-TURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJER-CICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRE-SENTE:

"DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL SE-GUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIO-NES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CO-RRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJER-CICIO CONSTITUCIONAL"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca al Segundo Período Extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, dando inicio el 28 de febrero de 2007 y concluyendo una vez que sean desahogados los asuntos que lo integran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos a tratar durante el Segundo Período Extraordinario de sesiones, son los siguientes:

- I. Iniciativa de Ley que reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y reforma el anexo relativo a las remuneraciones de los Servidores Públicos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2007.
- Dictamen del Proyecto de Ley de Vivienda para el Estado de Querétaro.
- III. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y Ley

que adiciona la fracción IX del artículo 24 y reforma los artículos 25, 27, 36, 39 y 45 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

- IV. Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona un artículo Séptimo Transitorio a la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y Ley que adiciona el artículo Séptimo Transitorio, de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.
- V. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.
- VI. Dictámenes de las Iniciativas de Decreto por las que se conceden jubilación a los CC. Adela Rodríguez Sepúlveda y J. Antonio Vidal Corona, así como Pensión por Vejez a los CC. Ambrocio Molina Domínguez e Irene Rebeca León López.
- VII. Informes de Resultados de Fiscalización de Cuentas Públicas de las entidades, Municipios y DIF's Municipales siguientes: Primer Semestre de 2005: Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ), Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), Instituto de Artes y Oficios del Estado de Querétaro (INAROQ), Municipio de Tolimán, Qro. Segundo Semestre de 2005: Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAP-CEQ), Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), Instituto de Artes y Oficios del Estado de Querétaro (INA-

ROQ), Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO), Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), Instituto Queretano para la Cultura y las Artes (IQCA), Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Fideicomiso Promotor de Empleo (FIPROE), Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UEQ), Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JA-PAM), Comisión Estatal de Agua (CEA), Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), Municipio de Tolimán, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán. Qro., Municipio de San Joaquín, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., Municipio de San Juan del Río, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., Municipio de Tequisquiapan. Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Teguisquiapan, Qro., Municipio de Pinal de Amoles, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., Municipio de Peñamiller, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., Municipio de Landa de Matamoros, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., Municipio de Jalpan de Serra, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., Municipio de Huimilpan, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., Municipio de El Marqués, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., Municipio de Ezequiel Montes, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., Municipio de Corregidora, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., Municipio de Colón, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., Municipio de Arroyo Seco, Qro., Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Sistema Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "EZEQUIEL MONTES" DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

> DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica